



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUL 2016	
Recibido.....	16.00 Hs.
Exp. N°.....	31515 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

"TRIBUNALES DE JUSTICIA DEPORTIVA"

Artículo 1.-: Créase en el ámbito provincial los Tribunales de Justicia Deportiva.

Artículo 2.-: Los Tribunales de Justicia Deportiva abarcarán la función de sancionar disciplinariamente, en las distintas disciplinas deportivas, en el ámbito del deporte tanto amateur como profesional. Asimismo cumplirá la función de resolver los conflictos que se planteen en el ámbito del deporte entre quienes participen de su actividad. Quedan excluidas aquellas sanciones que comprendan la comisión de contravenciones o delitos. En estos casos específicos se ocuparán de las sanciones de orden disciplinaria o civil que la comisión de los mismos conlleve según las leyes, reglamentos o estatutos.

Artículo 3.-: Los sujetos que se someterán a su jurisdicción son todos aquellos que se vean involucrados en la manifestación de una disciplina deportiva. Son ellos: deportistas; dirigentes; árbitros; personas jurídicas de existencia ideal con objeto deportivo; espectadores, técnicos; auxiliares técnicos; socios; entidades; agentes; representantes; intermediarios y gestores de negocios.

Artículo 4.-: Serán de su competencia investigar y juzgar todos los hechos y actos que transgredan las leyes ordinarias y los reglamentos deportivos. También serán de su competencia el control de legalidad de las resoluciones de las entidades deportivas de cualquier grado, sus estatutos, sus reglamentos; sus dictámenes y laudos, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 5.-: La organización de la justicia deportiva estará compuesta de un Tribunal Superior de Justicia Deportiva Provincial que contará con una Procuraduría General y una Auditoría y Tribunales de Justicia Deportiva Provinciales, que contará también con una Procuraduría General y una Auditoría.

Artículo 6.-: Todos los Tribunales serán colegiados, integrados por tres jueces, letrados, con más de 30 años de edad, con título de abogado, con por lo menos 10 años de ejercicio de la profesión. Deberán acreditar haberse especializado en Derecho del Deporte, con conocimiento suficiente, para dirimir los conflictos.

Artículo 7.-: Los Tribunales de Justicia Deportiva Provincial podrán integrarse por salas de acuerdo al volumen de las causas que se les provea.

Artículo 8.-: Los Tribunales de Justicia Deportiva Provincial se ocuparán como primera instancia de los hechos o actos con repercusión jurídica en el ámbito del deporte, sin importar que se trate de sanciones disciplinarias o sanciones

en el ámbito ordinario.

Artículo 9.-: El Tribunal Superior de Justicia Deportiva provincial entenderá en grado de apelación a todas aquellas apelaciones emanadas de los tribunales de justicia provincial

Artículo 10.-: Todos los Tribunales contarán con Procurador, que deberán ser abogado, mayor de 25 años de edad, con cinco años de ejercicio de la profesión y acreditar conocimientos en la especialidad de Derecho del Deporte.

Artículo 11.-: El Procurador se ocupará de impulsar las causas cualquiera fuera su origen y de ser necesario, impulsará de oficio aquellas que no fueran denunciadas ante el tribunal y que fueran de público y notorio.

Artículo 12.-: Todos los Tribunales contarán con un Auditor, que deberá ser un Contador, mayor de 30 años, con no menos de cinco años de ejercicio de la profesión y acreditar conocimientos en la especialidad de Derecho del Deporte y Administración de Asociaciones Civiles.

Artículo 13.-: El Auditor, se ocupará del control de la administración de las Asociaciones Civiles, sus balances, presupuestos y estados contables. Podrá hacerlo a requerimiento del Tribunal, a pedido de parte o de oficio cuando los hechos lo ameriten.

Artículo 14.-: La creación de los Tribunales de Justicia Deportiva no significa la desaparición de los Tribunales de Disciplina o de Honor de las Asociaciones Civiles, quienes mantendrán la potestad en primera instancia de las relaciones y conflictos entre sus asociados. Sus decisiones serán apelables ante los Tribunales de Justicia Deportiva.

Artículo 15.-: El proceso deberá contar con plazos abreviados teniendo en cuenta las características propias de la materia y su naturaleza. Los procedimientos serán descriptos en la Reglamentación pertinente teniendo en cuenta principios elementales como la defensa en juicio, la equidad, la especialización, el juicio contradictorio y la justicia. Así podemos enunciar que los procesos disciplinarios deberán concluirse en el plazo de 5(cinco) días hábiles prorrogables por otros 5(cinco) días por resolución fundada del Tribunal. Los procesos ordinarios en su primera instancia no podrán superar los 180(ciento ochenta días hábiles) y en su apelación o recurso ante el Tribunal Superior de Justicia Deportiva no podrá superar los 90(noventa días hábiles). El procedimiento de estos procesos se especificará en la correspondiente legislación procesal.

Artículo 16.-: Los Tribunales de Justicia Deportiva deberán ser autónomos, independientes de toda entidad y autoridad deportiva. El Estado deberá asegurar estas características sumadas a la especialidad propia de la materia jurídica.

Artículo 17.-: Los recursos para la creación y mantenimiento de los Tribunales de Justicia Deportiva surgirá de los recursos que originen la actividad deportiva en general.

Artículo 18.-: Todos los sujetos involucrados en la actividad deportiva, sean estas personas físicas o jurídicas de existencia ideal, están legitimadas activamente para actuar ante estos tribunales.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear en el ámbito provincial los Tribunales de Justicia Deportiva.

Nuestra intención es proponer un sistema autónomo, independiente, imparcial y especializado, en materia de órganos de resolución de conflictos en la especialidad del Deporte.

Antes de desarrollar el objeto del Proyecto es importante destacar que hemos presentado un Proyecto de Ley de iguales características en el ámbito nacional que obra en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación.

Creemos que es oportuno también dar este debate en el ámbito provincial donde la creación de estos Tribunales serían operativos y necesarios más allá de su implementación a nivel nacional.

En el mundo del deporte, los órganos y la organización que imparten justicia o resuelven conflictos, son una presea dorada que los dirigentes no quieren nunca que desaparezca de su influencia directa.

Es esta una columna basal de la construcción de su poder. Perderla, los debilita y disminuyen considerablemente su influencia. Con la justicia deportiva en su poder, doblegan voluntades, derrumban resistencias, consiguen adeptos. Podemos enumerar un millar de ejemplos de manipulación de la voluntad judicial y sus resultados nefastos, perjudicando a unos y favoreciendo a otros.

Tan así ha sido la historia específica en esta materia, que prontamente surgió la necesidad y los reclamos de la sociedad de una Justicia Deportiva. Basta repasar los periódicos, leer sus noticias y refrendaremos lo dicho. La manipulación de las reglas de disciplina por los Tribunales de Disciplina,

favoreciendo a unos y desfavoreciendo a otros, perjudicando económica y deportivamente a algunas instituciones deportivas que no contaban con el afecto de los dirigentes de turno y favoreciendo en sentido contrario, a aquellas instituciones que contaban con la simpatía de los dirigentes de turno, por sumisos, obedientes y por sobre todo porque convenían al negocio. Las noticias que inundan los medios en estos días, respaldan sobradamente nuestros dichos.

Una de las primeras cosas que debemos hacer al abordar el tema es definir el alcance de lo que entendemos por "Justicia Deportiva", qué abarcamos con esos términos, cuáles son los temas que le incumben.

Cuando se habla de Justicia Deportiva, no hablamos solamente de la justicia disciplinar. En el mejor de los casos, ésta es parte de la justicia deportiva.

Circunscribir la idea de la Justicia Deportiva a la mera aplicación de sanciones deportivas en una disciplina deportiva, es incluso, negar la idea del Derecho del Deporte como una especialidad del Derecho, o en el mejor de los casos minimizarla, reducirla, como algunos pretenden, contrariando los hechos que han acontecido, creación de cátedras, cursos de especialización, tribunales arbitrales especializados, tribunales especializados en el Derecho del Deporte.

He aquí que se plantea la mayor disidencia con quiénes quieren instalar la idea de una concepción de justicia deportiva restringida a lo que es la justicia disciplinar. Estarían, quienes la sostienen, estableciendo una especie dentro del género y no el género en sí mismo. Algunos datos nos pueden servir de referencia. Preguntémosnos. ¿Por qué entonces, FIFA, se ha preocupado de instalar en su organización la Comisión del Estatuto del Jugador, con su juez único y la Cámara de Resolución de Disputas, para resolver las situaciones conflictivas dentro del ámbito del fútbol; o por qué existe el TAS, órgano creado al amparo del Comité Olímpico Internacional, siendo luego relativamente independiente, ocupándose de cuestiones conflictivas en el ámbito de todos los deportes y en todas las materias, yendo más allá de lo disciplinario?

El botón basta como muestra. Citemos algunos laudos que cobraron resonancia internacional: "Club Atlético Peñarol c/ Carlos Heber Bueno, Cristian Gabriel Rodríguez Barroti & París Saint Germain" o "Panathinaikos Football Club v/ Sotirios Kyrgiakos" o "Heart of Midlothian v/ Webster & Wigan Athletic F. C.". Las cuestiones dirimidas allí no fueron cuestiones de carácter disciplinario, sino contractuales.

Nuestra idea de Justicia Deportiva es, que esta es quien se ocupa de dirimir los conflictos y controversias que se generan en el mundo del deporte, que tienen que ver con él y con los sujetos que lo comprenden. Este mundo del deporte está compuesto no sólo por los conflictos que se suscitan en la práctica del mismo, sino que abarca toda la problemática, civil, comercial, laboral, penal, etc.

Ello es así, en virtud de las particularidades que la especialidad presenta, ya sea los contratos relacionados con las transferencias de los derechos federativos, contratos de imagen, contratos de trabajo, contratos de sponsoring, delitos y contravenciones propios del Derecho del Deporte, como ser los del dopaje y violencia, en fin todos aquellos que se deriven del Derecho del Deporte.

Todas estas relaciones jurídicas dieron origen a la especialidad, la que

encuentra sustento jurídico en citas que contiene el dictamen del Dr. Humberto A. Podetti, Procurador de la Cámara Nacional del Trabajo, y en el Fallo Plenario nº 125 "Ruiz, Silvio contra Club Atlético Platense" del 15/10/69.) del que forma parte el dictamen. "Se ha señalado al deporte de normas que constituirían una rama autónoma del ordenamiento jurídico, el derecho deportivo, con el que se restauraría "el sentido de la unidad y de la necesidad del derecho frente al fenómeno deportivo" (De Bianchetti, "La pena de inhabilitación en el derecho deportivo", Rev. "La Ley", t. 98, pág. 819)".

Debemos recordar que luego de este plenario, se sanciona en el año 1973, la Ley Nº 20.160 denominada Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, que señala el inicio de la especialidad legislativa. Si este fallo deja sentado la especialidad del Derecho del Deporte, valga pues, para sostener la especialidad de la Justicia Deportiva. Podríamos mencionar también la Ley nº 20.655, conocida como "Ley del Deporte"; o la Ley nº 23.184, conocida como la "Ley de Violencia en espectáculos deportivos."; o la Ley nº 25.284, conocida como "Régimen especial de administración de entidades deportivas con dificultades económicas Fideicomiso de administración con control judicial."

Otra muestra que apoya nuestra tesis de la creación de una Justicia Deportiva es la reciente ley nº 26.192 Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. En su artículo nº 101 a 107 crea el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y en los artículos nº 84 al Tribunal Arbitral Antidopaje.

Para qué legislar en la especialidad si luego no creamos un ámbito especial para dirimir los conflictos, el no haberlo hecho, nos ha acarreado fallos por demás controvertidos, gestiones ampliamente cuestionadas, resultados poco satisfactorios. Por lo expresado, creemos, que la Justicia Deportiva, con mayúscula, debe tener por objeto el "mundo del deporte" y las relaciones jurídicas que de él emanen, sus sujetos, en razón de la especialidad que el mismo representa.

También en la reciente publicación de los Dres. Ricardo Frega Navia y Álvaro Melo Filho, Derecho Deportivo Nacional e Internacional (Ed. Ad-Hoc) cuando el primero de ellos se refiere a la Política Legislativa estatal del deporte dice respecto del Sistema Jurisdiccional: "esta legislación debe ocuparse de instaurar un sistema jurisdiccional en el deporte, que sea ajeno desde un comienzo del proceso, o en su caso sólo para la alzada, con relación a los tribunales disciplinarios que incorporan las federaciones deportivas. ..." (pág. 234)

Para nadie que se involucre en el tema de Derecho del Deporte, le es ajeno el permanente reclamo que existe de su implementación. Razones sobran: el permanente cuestionamiento a los Tribunales de Disciplina, su dependencia de las mismas Federaciones, Asociaciones Civiles, su inestabilidad, su acceso, sus procedimientos, últimamente algunas decisiones. Indudablemente, se hace difícil, depender de quién se juzga. La enorme evolución que ha tenido el Derecho del Deporte, la marcada e incuestionable evolución de la especialidad, los innumerables institutos que les son propios, hablan por si solos.

Dice el Dr. Ángel F. Di Paola, "En la actualidad, los denominados Tribunal Deportivo y de Apelaciones de la A.F.A., están integrados por personas que no son Jueces independientes ni imparciales y que son designados por la voluntad del Presidente de la A.F.A. Esos Tribunales que pueden aplicar graves

sanciones, realizan sus audiencias a puertas cerradas, sin la presencia de los medios y sin garantías de defensa. En consecuencia, el Estado Nacional, cumpliendo compromisos internacionales, y estando ello contemplado en los Estatutos de la FIFA., debe establecer en forma urgente un Fuero Deportivo Letrado, con Jueces de 1º y 2º instancia, y un procedimiento sumario para el juzgamiento de las infracciones que se imputen a jugadores, técnicos y dirigentes, y asigne los puntajes teniendo en cuenta las conductas probadas de las hinchadas.....".(Revista del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, jun.-2007, pág. 42).

A pesar de algunas inexactitudes e imprecisiones, es sumamente valiosa esta opinión, pues resume un sentimiento generalizado en la mayoría de la sociedad, y que compartimos, impulsando la creación de los Tribunales de Justicia Deportiva, autónomos e independientes.

Es nuestro criterio que exista una Justicia Deportiva, autónoma, independiente, imparcial, que abarque todos los deportes, no sólo al fútbol, que no dependa de las instituciones que confrontan a diario en distintos eventos deportivos, ni de las organizaciones de "segundo grado" que las agrupan territorial o extraterritorialmente, en forma local, nacional o internacional."; sostenemos que, "El deporte ha dejado de ser una cuestión que depende de la voluntad de una o más personas que en forma voluntaria y robándole horas a su descanso para dedicarlas al tiempo que requiere su ejercicio, exige de un conocimiento específico y formación profesional acorde. Hoy es un hecho jurídico de amplia repercusión social y económica. Comprende intereses de todo tipo, repercute en todos los ámbitos sociales, trasciende más allá del hecho común. Es un hecho especial, es un hecho social y así debe ser tratado en todo lo que a ello le incumbe. Es un hecho económico mundial de tal trascendencia que requiere el control del Estado a través de una legislación específica y órganos administrativos y judiciales acordes."

El Deporte, ha llegado a un nivel en su desarrollo, que es necesario e indispensable la presencia inexcusable del derecho, debiendo sumar otras disciplinas como herramientas para su desempeño.

Las diversas relaciones que se despliegan en su ámbito, la profesionalización de los deportistas y demás participantes de este mundo particular, en todas sus manifestaciones, la irrupción de los medios y sus métodos de comercialización, la explotación de la imagen, la informática y su intrusión como medio de divulgación, el marketing deportivo, el merchandising, NO puede ser ordenado, controlado y organizado sólo por la buena voluntad y los buenos deseos, es decir, el amateurismo, ni hablar de contar con el solo aporte de criterios subjetivos que otorgan los actos vivenciales, denominados experiencia y que solo aportan soluciones relativas a situaciones coyunturales. Habrá que implementar nuevos regímenes con innovadoras regulaciones jurídicas, que permitan un mejor control, una mayor organización, y mayor transparencia en todo lo que al deporte se refiere. Es menester pues, pensar en instituir la Justicia Deportiva. Es el Estado, en su rol indelegable, quién debe afrontar el desafío.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A los efectos de esta ley se adjunta organigrama.

Procuraduría General y Auditores

Tribunal Superior de Justicia Deportiva Provincial

Tribunales de Justicia Deportiva Provinciales

Procuraduría General y Auditores



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial